



Resolución Gerencial General Regional N° 214 - 2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 AGO. 2021

VISTOS:

La solicitud presentada por el recurrente RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, mediante Carta N° S/N de fecha 17 de junio del 2021; el Memorando N°919-2021-GRC/GA, del 18 de junio del 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N°842-2021-GRC/GA-ORH, del 21 de junio del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N°930-2021-GRC/GA, del 22 de junio del 2021, de la Gerencia de Administración; el Memorandum N°524-2021-GRC/GAJ, del 22 de junio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°048-2021-GRC/GA-ORH-LVP, del 23 de junio del 2021, del Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°850-2021-GRC/GA-ORH, del 23 de junio del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°716-2021-GRC/GAJ, del 25 de junio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°127-2021-GRC-GGR, del 25 de junio del 2021, de la Gerencia General Regional; el Informe N°044-2021-GRC/GR/FAG/LARD, del 21 de julio del 2021, del Asesor Consultor de la Gobernación Regional del Callao; el Informe N°839-2021-GRC/GAJ, de fecha 26 de julio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°049-2021-GRC/GR/FAG/LARD, del 02 de agosto del 2021, del Asesor Consultor de la Gobernación Regional del Callao; Informe N°891-2021-GRC/GAJ, del 09 de agosto del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal 1) , se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones , actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: *"que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio"*;

Que, en observancia de la disposición citada, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHUMBOQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 372 Fecha: 11 AGO. 2021

contiene las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad.

Que, la acotada Resolución señala en su numeral 6.1 que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.";

Que, con la finalidad de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, se aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que desarrolla las disposiciones y procedimientos a fin de admitir a trámite y autorizar la solicitud presentada por el interesado;

Que, de las disposiciones específicas de la citada Directiva, se desprende el contenido del derecho de defensa y asesoría, precisándose que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal 1) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional." Asimismo, mediante la citada Directiva se ha determinado los requisitos, mecánica operativa y procedimientos con respecto al otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, mediante Carta S/N de fecha de fecha 17 de junio del 2021, el Sr. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, solicita se le brinde la defensa y asesoría legal necesaria por cuanto ha sido comprendido como imputado en la investigación preparatoria formalizada en su contra en calidad de cómplice primario por la presunta comisión del delito contra la administración pública - colusión agravada en agravio del Estado, en la Carpeta Fiscal N°906015500-2020-20 de la Fiscalía Anticorrupción Penal Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao - Primer Despacho; notificado mediante Disposición Fiscal N°03 de fecha 20 de abril del 2021, que resuelve Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria en su contra, declarando Compleja la Investigación por la causal de "Actuación de una cantidad significativa de actos de investigación" y "revisión de la gestión de entidades del Estado" estableciéndose un Plazo de ocho (08) meses; por hechos ocurridos en el año 2019, cuando desempeñaba regularmente las funciones de Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional del Callao; adjuntándose los Anexos correspondientes a la propuesta de defensa y asesoría legal y compromisos de reemplazo y devolución; respectivamente;

Que, como anexo N°02 de su solicitud, el Sr. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo al abogado JOSÉ ELOY ZEVALLOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIBOQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 372 Fecha: 11 AGO. 2021

11 AGO. 2021



MINCHOLA, abogado habilitado con registro CAL N°38325; precisando que el servicio de defensa y asesoría es por el plazo de ocho (08) meses de duración de la Etapa de Investigación Preparatoria dispuestos en la Disposición Fiscal N°03 de fecha 20 de abril del 2021, Carpeta Fiscal N°906015500-2020-20 de la Fiscalía Anticorrupción Penal Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Primer Despacho, siendo el monto de los honorarios profesionales la suma de S/ 20,000.00, incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante Informe N°842-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 21 de junio del 2021, e Informe N°850-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 23 de junio del 2021, la Oficina de Recursos Humanos, remite la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el Sr. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, servidor en el cargo de Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional del Callao, a la fecha hechos materia de investigación, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del Título VI, mecánica operativa de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°386-2019, de fecha 26 de junio del 2019;

Que, mediante Informe N°716-2021-GRC/GAJ, de fecha 25 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de conclusión que la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Sr. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, con fecha 18 de junio del 2021, es PROCEDENTE al cumplir con los requisitos exigidos en la Ley, entre otros puntos, asimismo; recomienda que el Sr. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, en calidad de Gerente General Regional (e) a la fecha, deberá plantear su abstención de acuerdo a lo estipulado en la Directiva precitada y al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N°127-2021-GRC-GGR, de fecha 25 de junio del 2021, el Sr. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, presenta su abstención ante el Gobernador Regional del Callao, señalando encontrarse impedido de emitir el acto resolutorio denegando o aprobando su solicitud de defensa legal presentada con fecha 17 de junio del 2021, por encontrarse inmerso en la causal dispuesta en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que, por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N°01-2021, de fecha 4 de enero del 2021, se encargó al suscrito la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°191-2021, de fecha 02 de agosto del 2021, se resuelve dar por concluido, la encargatura del Sr. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, en las funciones como Gerente General Regional, ejerciendo dicho cargo a partir de dicha fecha el EP (r) JOSÉ REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, produciéndose una sustracción de la materia del proceso pendiente de abstención por parte del Sr. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, en su condición de Gerente General Regional (e); toda vez que, con los hechos sobrevenidos al planteamiento han desaparecido los supuestos facticos y jurídicos que sustentaban la acción administrativa formulada;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, que señala: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: 372 Fecha: 11 AGO. 2021

11 AGO. 2021


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que carece de objeto emitir pronunciamiento con respecto a la solicitud de abstención del procedimiento presentado por el Sr. **RODOLFO RAÚL CASTRO RETES**, en calidad de Gerente General Regional (e), al haberse producido la sustracción de la metería con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°191-2021, de fecha 02 de agosto del 2021, que resuelve dar por concluida su encargatura en las funciones como Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el servidor **RODOLFO RAÚL CASTRO RETES**, en mérito a los documentos presentados y haber cumplido con los requisitos requeridos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
 Gral EP (r) José Remigio Sosa Dazaño-Badiola
 Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRCO LIE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: 372 Fecha: 11 AGO. 2021